

RESOLUCION N° -2024-INVERMET-GP

Lima, 06 de noviembre de 2024

VISTOS:

El contrato N°000013-2022-INVERMET-OGAF de fecha 28 de marzo de 2022, la Carta N.° 006-2024-SUPER-AV.SOLDENARANJAL/INVERMET/CHMP de fecha 25 de setiembre de 2024, el Informe Técnico N.° 000066-2024-INVERMET-GP-SEO-LVN de fecha 27 de setiembre de 2024, el Informe N.° 000205-2024-INVERMET-GP-SEO-LVN de fecha 11 de octubre de 2024, el Informe N.° 037-2024-GP-LACMQ de fecha 21 de octubre de 2024, el Informe N.° 001587-2024-GP-SEO de fecha 29 de octubre de 2024, el Memorando N.° 01778-2024-INVERMET-GP de fecha 31 de octubre de 2024, el Informe N.° 0012-2024-INVERMET-OGAJ-PGVS de fecha 04 de noviembre de 2024, el Memorando N.° 000472-2024-INVERMET-OGAJ de fecha 04 de noviembre de 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Ley N.° 22830 se crea el Fondo Metropolitano de Inversiones(INVERMET) y, de acuerdo con el artículo 3 de su Reglamento, aprobado por Ordenanza N.° 2315-2021, y el artículo 2 del Manual de Operaciones (MOP), aprobado por Decreto de Alcaldía N.° 02-2022, es un órgano desconcentrado especial del Pliego Presupuestal de la Municipalidad Metropolitana de Lima (MML) con personería jurídica de derecho público y autonomía administrativa, económica y técnica en el desempeño de sus funciones de acuerdo a su Ley de creación y a la Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, conforme al artículo 18 del Manual de Operaciones del INVERMET, aprobado con Decreto de Alcaldía N.° 02-2022 de la Municipalidad Metropolitana de Lima, el Gerente General es el funcionario de mayor jerarquía administrativa del INVERMET y tiene a su cargo, entre otras atribuciones, la conducción de la marcha administrativa, económica y financiera del INVERMET.

Que, de acuerdo al literal m) y s) del numeral 2.2 del artículo 2 de la Resolución N.° 000003-2024-INVERMET-GG de fecha 08 de enero de 2024, la Gerencia General delegó al Gerente de Proyectos, en materia de contrataciones del Estado, entre otras, la facultad de "m) **Aprobar las ampliaciones de plazo y liquidación de los contratos de consultoría de obra y ejecución de obras**", y s) **Aprobación de extensión del servicio de consultoría de obra.**

Que, con fecha 28 de marzo de 2022, se suscribió el **contrato N°000013-2022-INVERMET-OGAF**, con el consultor **CARLOS HUMBERTO MENDOZA PICOAGA**, para la contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión de la obra del proyecto: **"MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA VEHICULAR Y PEATONAL DE LA AV. SOL DE NARANJAL, TRAMO AV. CANTA CALLAO - AV. PARAMONGA - DISTRITO DE SAN MARTÍN DE PORRES, LIMA-LIMA"**, CON CUI **N°2379183**, por el monto de S/ 329,158.86 soles, y el plazo de 257 días calendarios.

Que, con **Carta N.° 006-2024-SUPER-AV.SOLDENARANJAL/INVERMET/CHMP** de fecha 25 de setiembre de 2024, el consultor **CARLOS HUMBERTO MENDOZA PICOAGA** solicita la extensión del servicio del contrato N°000013-2022-INVERMET-OGAF, correspondiente a supervisión de la obra del proyecto: **"MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA VEHICULAR Y PEATONAL DE LA AV. SOL DE NARANJAL, TRAMO AV. CANTA CALLAO - AV. PARAMONGA - DISTRITO DE SAN MARTÍN DE PORRES, LIMA-LIMA"**, CON CUI **N°2379183**, por el plazo 140 días (140) días calendario.

Que, con **Informe Técnico N.° 000066-2024-INVERMET-GP-SEO-LVN** de fecha 27 de setiembre de 2024, el especialista de la Subgerencia de Ejecución de Obras concluye que, al ser el contrato N°000013-2022-INVERMET-OGAF, suscrito con EL SUPERVISOR, considerado de naturaleza accesorio al contrato de obra N°000017-2021-INVERMET-OGAF, el cual fue objeto de las ampliaciones del plazo, otorgadas por la Entidad, por un total de 26 días, correspondería que la Entidad proceda a ampliar el plazo de ejecución del servicio de supervisión por 26 días (del 16 de setiembre de 2022 al 11 de octubre de 2022), para la etapa de SUPERVISIÓN DE LA OBRA, por lo que, el plazo de ejecución del contrato de obra fue extendido hasta el 11 de octubre de 2022, siendo que el periodo ejecutado posterior a esa fecha y hasta el 02 de febrero de 2023 (fecha en la que se resolvió el contrato de ejecución de obra N°000017-2021-INVERMET-OGAF), es considerado **ATRASO EN LA EJECUCIÓN DE LA OBRA**, correspondería la extensión del plazo de ejecución del contrato de supervisión, por 114 días (del 12 de octubre de 2022 al 02 de febrero de 2023), para la etapa de SUPERVISIÓN DE LA OBRA.

Que, con **Informe N.° 000205-2024-INVERMET-GP-SEO-LVN** de fecha 11 de octubre de 2024, el especialista de la Subgerencia de Ejecución de Obras informa que, el servicio prestado en el periodo del 16/09/2022 al 30/11/2022, se encuentra cancelado por la entidad, de acuerdo a lo informado por el anterior coordinador de obra, mediante el INFORME N°000090-2024-GP-SEO-RMM, y el servicio prestado en el periodo del 01-12-22 al 02-02-2023, cuenta con conformidad, según la información adjunta.

Que, con **Informe N.° 037-2024-GP-LACMQ** de fecha 21 de octubre de 2024, el especialista legal en contrataciones de la Gerencia de Proyectos, opina que, en concordancia con el especialista de la Subgerencia de Ejecución de Obras, resulta

procedente aprobar la ampliación de plazo del contrato N°000013-2022-INVERMET-OGAF referente al servicio de consultoría de obra para la supervisión de la obra del proyecto: "MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA VEHICULAR Y PEATONAL DE LA AV. SOL DE NARANJAL, TRAMO AV. CANTA CALLAO - AV. PARAMONGA - DISTRITO DE SAN MARTÍN DE PORRES, LIMA-LIMA", CON CUI N°2379183, por el plazo de veintiséis (26) días calendarios, que regirá desde el 16 de setiembre de 2022 hasta el 11 de octubre de 2022, conforme al Reglamento de la Ley N.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N.° 344-2018-EF, y sus modificatorias, así como, resulta procedente extender los servicios del mencionado contrato, por el plazo de ciento catorce (114) días, que regirá desde el 12 de octubre de 2022 hasta el 02 de febrero de 2023, generado por el atraso imputable al ejecutor de la obra, el cual, deberá pagarse conforme a la tarifa pactada en función a la ejecución real de las prestaciones de supervisión y a la periodicidad establecida contractualmente, y tomando en consideración el artículo 189 del reglamento de la Ley N.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N.° 344-2018-EF, y modificatorias.

Que, con **Informe N.° 001587-2024-GP-SEO** de fecha 29 de octubre de 2024, el responsable de la Subgerencia de Ejecución de Obras solicita la emisión del acto resolutorio que resuelva aprobar la ampliación de plazo del contrato N°000013-2022-INVERMETOGAF referente al servicio de consultoría de obra para la supervisión de la obra del proyecto: "**MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA VEHICULAR Y PEATONAL DE LA AV. SOL DE NARANJAL, TRAMO AV. CANTA CALLAO - AV. PARAMONGA - DISTRITO DE SAN MARTÍN DE PORRES, LIMA-LIMA**", CON CUI **N°2379183**, conforme a la delegación de facultades establecidas en la Resolución N.° 000003-2024- INVERMET-GG del 08 de enero de 2024.

Que, con **Memorando N.° 001778-2024-INVERMET-GP** de fecha 31 de octubre de 2024, la Gerencia de Proyectos, previo a emitir el acto resolutorio correspondiente, solicitó a la Oficina General de Asesoría Jurídica la emisión de la opinión legal respecto a la ampliación de plazo y extensión del servicio del contrato N°000013-2022-INVERMET-OGAF referente al servicio de consultoría de obra para la supervisión de la obra del proyecto: "**MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA VEHICULAR Y PEATONAL DE LA AV. SOL DE NARANJAL, TRAMO AV. CANTA CALLAO - AV. PARAMONGA - DISTRITO DE SAN MARTÍN DE PORRES, LIMA-LIMA**", CON CUI **N°2379183**, y la viabilidad legal del proyecto de resolución adjunto, conforme a sus funciones establecidas en el literal a) y c) del artículo 24 del Manual de Operación (MOP) de la Entidad, aprobado con Decreto de Alcaldía N.° 02-2022.

Que, con **Informe N.° 0012-2024-INVERMET-OGAJ-PGVS** de fecha 04 de noviembre de 2024, el especialista en materia legal de la Oficina General de Asesoría Jurídica opina que es procedente aprobar la emisión del acto resolutorio que resuelva aprobar la ampliación de plazo del contrato N°000013-2022- INVERMET-OGAF

referente al servicio de consultoría de obra para la supervisión de la obra del proyecto: **“MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA VEHICULAR Y PEATONAL DE LA AV. SOL DE NARANJAL, TRAMO AV. CANTA CALLAO - AV. PARAMONGA - DISTRITO DE SAN MARTÍN DE PORRES, LIMA-LIMA”**, CON CUI N°2379183, por el plazo de veintiséis (26) días calendarios que regirá desde el 16 de setiembre de 2022 hasta el 11 de octubre de 2022, y resulta procedente aprobar la emisión del acto resolutorio que resuelva aprobar la extensión de los servicios del Contrato N°000013-2022-INVERMET-OGAF, por el plazo de ciento catorce (114) días, que regirá desde el 12 de octubre de 2022 hasta el 02 de febrero de 2023.

Que, con **Memorando N.° 000472-2024-INVERMET-OGAJ** de fecha 04 de noviembre de 2024, la jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica emite su opinión legal respecto a la ampliación de plazo y extensión del servicio del contrato N°000013-2022- INVERMET-OGAF referente al servicio de consultoría de obra para la supervisión de la obra del proyecto: **“MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA VEHICULAR Y PEATONAL DE LA AV. SOL DE NARANJAL, TRAMO AV. CANTA CALLAO - AV. PARAMONGA - DISTRITO DE SAN MARTÍN DE PORRES, LIMA-LIMA”**, CON CUI N°2379183, ratificando lo opinado con **Informe N.° 0012-2024-INVERMET-OGAJ-PGVS** de fecha 04 de noviembre de 2024, por su especialista en materia legal.

En primer lugar, el **contrato N°000013-2022-INVERMET-OGAF** de fecha 28 de marzo de 2022, fue suscrito al amparo de lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N.° 082-2019-EF, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N.° 344-2018-EF, y modificatorias, en cual establecen los lineamientos sobre ampliaciones de plazo y extensión de servicios.

RESPECTO A LA AMPLIACIÓN DE PLAZO PARA LA SUPERVISIÓN DE OBRA

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N.° 082-2019-EF, y su Reglamento, aprobado con Decreto Supremo N.° 344-2018-EF, y modificatorias, aplicables al presente caso, prescriben lo siguiente:

“TUO de la Ley N.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado

Artículo 34. Modificaciones del Contrato.

(...)

34.9 El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento.

Reglamento de la Ley N.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado

Artículo 158. Ampliación del plazo contractual

158.1. *Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos:*

a) *Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.*

b) Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista.

158.2. *El contratista solicita la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización.*

(...)

158.4. En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad amplía el plazo de los contratos directamente vinculados al contrato principal. (...)

Asimismo, el inciso 3 del artículo 142° del Reglamento de la Ley N.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, establece lo siguiente: "El plazo de ejecución de los contratos de supervisión de obra están vinculados a la duración de la obra supervisada."

Además, el artículo 186.1° del mismo reglamento establece que "***Durante la ejecución de la obra, se cuenta, de modo permanente y directo, con un inspector o con un supervisor, según corresponda.***", y el artículo 187.1.° estipula que "***La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, debiendo absolver las consultas que formule el contratista según lo previsto en los artículos siguientes. En una misma obra el supervisor no puede ser ejecutor ni integrante de su plantel técnico.***"

Al respecto, se verifica del expediente que, se han aprobado la ampliación de plazo parcial N.° 01, y ampliación de plazo parcial N.° 02 para el contrato N.° 00005-2022-INVERMET-OAF correspondiente a la ejecución de la obra denominada: "**MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA VEHICULAR Y PEATONAL DE LA AV. SOL DE NARANJAL, TRAMO AV. CANTA CALLAO - AV. PARAMONGA - DISTRITO DE SAN MARTÍN DE PORRES, LIMA-LIMA**", CON CUI N°2379183, con Carta N.° 002642-2022-INVERMET-GP de fecha 27 de setiembre de 2022 y Carta N.° 002916-2022-INVERMET-GP de fecha 25 de octubre de 2022, conforme al plazo y detalle que se muestra a continuación:

N.°	ASUNTO	DOCUMENTO QUE APRUEBA	PLAZO
-----	--------	-----------------------	-------

01	Ampliación de plazo parcial N.º 01	Carta N.º 002642-2022-INVERMET-GP de fecha 27 de setiembre de 2022	15 días calendario
02	Ampliación de plazo parcial N.º 02	Carta N.º 002916-2022-INVERMET-GP de fecha 25 de octubre de 2022	11 días calendario

Por lo tanto, **corresponde que la Entidad apruebe la ampliación de plazo al contrato de supervisión de obra, toda vez que, resultó coherente que la obra se encuentre supervisada en todo momento.**

Ahora, conforme a lo establecido en el numeral 199.7 del artículo 199 del Reglamento, *"En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad amplía, sin solicitud previa, el plazo de los otros contratos que hubiera celebrado y que se encuentren vinculados directamente al contrato principal"*. (El subrayado es agregado).

En ese sentido, **considerando la vinculación existente entre el contrato de ejecución de obra y el de supervisión, se desprende que la aprobación de una ampliación de plazo del primer contrato genera la ampliación del plazo contractual del segundo, sin mediar solicitud previa para tal efecto.**

Por lo tanto, en concordancia con el especialista de la Subgerencia de Ejecución de Obras, resulta procedente aprobar la ampliación de plazo del contrato **Nº000013-2022-INVERMET-OGAF** referente al servicio de consultoría de obra para la supervisión de la obra del proyecto: **"MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA VEHICULAR Y PEATONAL DE LA AV. SOL DE NARANJAL, TRAMO AV. CANTA CALLAO - AV. PARAMONGA - DISTRITO DE SAN MARTÍN DE PORRES, LIMA-LIMA"**, con CUI **Nº2379183**, por el plazo de 26 días calendarios, que rigió desde el 16 de setiembre de 2022 hasta el 11 de octubre de 2022.

RESPECTO A LA EXTENSIÓN DEL SERVICIO DE SUPERVISIÓN DE OBRA

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N.º 082-2019-EF, prescribe lo siguiente:

"TUO de la Ley N.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado

Artículo 35. Sistemas de Contratación

Las contrataciones contemplan alguno de los siguientes sistemas de contratación:

(...)

d) Tarifas, aplicable para las contrataciones de consultoría en general y consultoría de obra, cuando no puede conocerse con precisión el tiempo de prestación de servicio. En este caso, el postor formula su oferta proponiendo tarifas en base al tiempo estimado o referencial para la ejecución de la prestación contenido en los documentos del procedimiento y que se valoriza en relación a su ejecución real. Los pagos se basan en tarifas. Las tarifas incluyen costos directos, cargas sociales, tributos, gastos generales y utilidades.

En primer lugar, debe indicarse que el artículo 186 del Reglamento establece que durante la ejecución de una obra debe contarse, de modo permanente y directo, con un inspector o con un supervisor, según corresponda; al respecto, cabe precisar que cuando el valor de la obra a ejecutarse es igual o superior al monto establecido en la Ley de Presupuesto del Sector Público, para el año fiscal respectivo, necesariamente debe contratarse la supervisión de obra.

En ese contexto, el artículo 187 del Reglamento precisa que a través del supervisor la Entidad controla los trabajos realizados por el contratista ejecutor de la obra, siendo aquel (el supervisor) el responsable de velar de forma directa y permanente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y el cumplimiento del contrato.

Al respecto, cabe anotar que si bien el contrato de supervisión de obra es uno independiente del contrato de ejecución obra (en la medida que cada uno constituye relaciones jurídicas distintas entre sí, respecto de la misma Entidad contratante), ambos se encuentran directamente vinculados en virtud de la naturaleza accesoria que tiene el primero respecto del segundo. Esta relación de accesoriedad determina que los eventos que afectan la ejecución de la obra, por lo general, también afectan las labores del supervisor.

Como se aprecia, la naturaleza accesoria que representa el contrato de supervisión respecto del contrato de obra —la cual se origina en la obligación que tiene el supervisor de velar de forma directa y permanente por la correcta ejecución del contrato de obra —implica que el supervisor ejerza su actividad de control durante todo el plazo que dure la ejecución de la obra, incluso participando en el proceso de recepción de ésta y hasta la liquidación de obra (siempre que esto último lo contemple el propio contrato).

Ahora bien, de conformidad con lo dispuesto en el literal d) del artículo 35 del Reglamento, la contratación del servicio de consultoría de obra (que incluye el de supervisión de obra) se realiza bajo el sistema de tarifas cuando no puede conocerse con precisión el tiempo de prestación de servicio. En este caso, el postor formula su oferta proponiendo tarifas sobre la base del tiempo estimado o referencial - previsto en las bases- para la ejecución de la prestación a su cargo, la cual se valoriza en función a su ejecución real.

En relación con lo anterior, cabe anotar que dichos pagos (las valorizaciones) se basan en tarifas que conforman la oferta ganadora, las cuales incluyen los costos directos, cargas sociales, tributos, gastos generales y utilidades, respectivamente.

De esta manera, la aplicación del referido sistema de contratación requiere que los postores, al formular sus ofertas, asignen una tarifa –es decir, el precio fijo que incluye el costo directo, cargas sociales, tributos, gastos generales y utilidad, por el periodo o unidad de tiempo (hora, día, mes, entre otros) – definido en los documentos del procedimiento de selección; debiendo pagarse la tarifa respectiva hasta la culminación de las prestaciones contractuales.

Sobre este punto, cabe anotar que la Dirección Técnico Normativa ha señalado en anteriores Opiniones que, al no ser posible definir con precisión el plazo que se requerirá para supervisar la ejecución de una obra -debido a que dicho plazo se encuentra vinculado a la ejecución y recepción de la obra, y a las posibles variaciones de esta última-, la normativa de contrataciones del Estado establece que la supervisión se contrate y ejecute bajo el sistema de tarifas, siendo así que el pago correspondiente se realiza en función a la ejecución real del servicio de supervisión; esto es, se debe pagar la tarifa fija contratada (horaria, diaria, mensual, etc.) hasta la culminación de las prestaciones del supervisor de obra.

Ahora bien, es importante distinguir entre (i) el sistema de contratación y (ii) la periodicidad del pago. De esta manera, cuando se contemple el sistema de tarifas, la Entidad calcula el monto a pagar de acuerdo a lo efectivamente supervisado por el contratista, en base a la tarifa que este ofertó en su momento por el periodo o unidad de tiempo definido en los documentos del procedimiento de selección. En cuanto a la periodicidad del pago, en virtud de ésta puede establecerse que cada cierto periodo (quincenal, mensual, trimestral, etc.) se valore lo efectivamente ejecutado hasta ese momento y se efectúe el pago correspondiente por dichas prestaciones (efectivamente ejecutadas). Así, por ejemplo, el pago de la tarifa podría realizarse por un monto proporcional a ésta cuando se requiera pagar periodos inferiores a los previstos en el contrato (atendiendo a la ejecución real del servicio de supervisión).

Por lo expuesto, **se advierte que -como regla general- el pago correspondiente a la ejecución efectiva del servicio de supervisión, contratado bajo el sistema de tarifas, debe efectuarse empleando la tarifa contratada en función a la ejecución real de las prestaciones de supervisión y a la periodicidad establecida contractualmente.**

Ahora, se debe mencionar que la labor de la supervisión de la obra no solo se limita a velar de forma directa y permanente por la correcta ejecución técnica de la obra, sino también la parte económica y administrativa de la obra, por lo que, conforme a lo establecido por el especialista de la Subgerencia de Ejecución de Obras, con el **Informe**

N.º 000205-2024-INVERMET-GP-SEO-LVN de fecha 11 de octubre de 2024, el contratista consultor **CARLOS HUMBERTO MENDOZA PICOAGA** sustenta los trabajos realizados durante el tiempo que se encontró atrasada la ejecución de la obra denominada: **"MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA VEHICULAR Y PEATONAL DE LA AV. SOL DE NARANJAL, TRAMO AV. CANTA CALLAO - AV. PARAMONGA - DISTRITO DE SAN MARTÍN DE PORRES, LIMA-LIMA"**, CON CUI N°2379183.

Asimismo, la **Opinión N.º 053-2023/DTN** de fecha 18 de mayo de 2023, la Directora Técnico Normativa del OSCE establece que **la extensión de los servicios de supervisión por atrasos imputables al contratista ejecutor de obra, no constituye un supuesto de modificación contractual que permita la ampliación de plazo del contrato de supervisión de obra, sino que obedece a la necesidad de supervisar la obra durante su ejecución efectiva, de manera permanente y directa,** conforme a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley, concordado con el numeral 186.1 del artículo 186 del Reglamento, generando la obligación de pago atribuible al contratista ejecutor de la obra según lo previsto en el artículo 189 del Reglamento.

Además, menciona dicha opinión que, **la normativa de Contrataciones del Estado no establece la necesidad de gestionar la suscripción de una adenda por la extensión de los servicios de supervisión de obra derivada del atraso imputable al ejecutor de obra, dado que el supuesto que regula el artículo 189 del Reglamento no constituye una causal de modificación contractual;** por lo tanto, en ese contexto, el contratista ejecutor de la obra asume el pago del monto correspondiente por dichos servicios, el cual se hace efectivo deduciendo ese monto de la liquidación del contrato de ejecución de obra. Así, tal como dispone el artículo en mención, durante la ejecución de la obra dicho costo es asumido por la Entidad a través de las valorizaciones de la consultoría de obra, debiendo ser deducido en la liquidación final de la obra.

Por lo tanto, resulta procedente extender los servicios del **CONTRATO N°000013-2022-INVERMET-OGAF** referente al servicio de consultoría de obra para la supervisión de la obra del proyecto: **"MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA VEHICULAR Y PEATONAL DE LA AV. SOL DE NARANJAL, TRAMO AV. CANTA CALLAO - AV. PARAMONGA - DISTRITO DE SAN MARTÍN DE PORRES, LIMA-LIMA"**, CON CUI N°2379183, por el plazo de ciento catorce (114) días, que rigió desde el 12 de octubre de 2022 hasta el 02 de febrero de 2023, generado por el atraso imputable al ejecutor de la obra, **el cual, deberá pagarse conforme a la tarifa pactada en función a la ejecución real de las prestaciones de supervisión y a la periodicidad establecida contractualmente,** y tomando en consideración el artículo 189 del reglamento de la Ley N.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N.º 344-2018-EF, y modificatorias: *"En caso de atrasos en la ejecución de la obra por causas imputables al contratista, con respecto a la fecha consignada en el calendario de avance de obra vigente, y considerando que dicho atraso*

*puede producir una extensión de los servicios de inspección o supervisión, lo que genera un mayor costo, **el contratista ejecutor de la obra asume el pago del monto correspondiente por los servicios indicados, el que se hace efectivo deduciendo dicho monto de la liquidación del contrato de ejecución de obra.** Durante la ejecución de la obra dicho costo es asumido por la Entidad."*

En adición a ello, se debe precisar que el pago por la extensión de los servicios de la supervisión de la obra denominada: **"MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA VEHICULAR Y PEATONAL DE LA AV. SOL DE NARANJAL, TRAMO AV. CANTA CALLAO - AV. PARAMONGA - DISTRITO DE SAN MARTÍN DE PORRES, LIMA-LIMA", CON CUI N°2379183**, no configura el pago de una prestación adicional, debido a que se ha producido por una variación en el plazo o en el ritmo de trabajo de la obra (atraso justificado para la culminación de la obra), que no ha implicado la ejecución de una prestación adicional en los trabajos y/o actividades de la supervisión.

De conformidad con el Decreto Ley N.º 22830, Ley de Creación del Fondo Metropolitano de Inversiones; el TUO de la Ley N.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N.º 082-2019-EF, y su Reglamento, aprobado con Decreto Supremo N.º 344-2018-EF y modificatorias, la Ordenanza N.º 2315-2021, que aprueba el Reglamento de INVERMET; el Decreto de Alcaldía N.º 02-2022, que aprueba el Manual de Operaciones de INVERMET, y la Resolución N.º 00003-2024-INVERMET-GG, que delega facultades a la Gerencia de Proyectos.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR la solicitud de la ampliación de plazo del contrato **N°000013-2022-INVERMET-OGAF** referente al servicio de consultoría de obra para la supervisión de la obra del proyecto: **"MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA VEHICULAR Y PEATONAL DE LA AV. SOL DE NARANJAL, TRAMO AV. CANTA CALLAO - AV. PARAMONGA - DISTRITO DE SAN MARTÍN DE PORRES, LIMA-LIMA", CON CUI N°2379183**, por el plazo de veintiséis (26) días calendarios, que rigió desde el 16 de setiembre de 2022 hasta el 11 de octubre de 2022, en amparo al artículo 158° del Reglamento de la Ley N.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N.º 344-2018-EF, y sus modificatorias, y conforme a los fundamentos expuestos en el presente acto resolutivo.

Artículo 2.- APROBAR la extensión de los servicios del **CONTRATO N°000013-2022-INVERMET-OGAF** referente al servicio de consultoría de obra para la supervisión de la obra del proyecto: **"MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA VEHICULAR Y PEATONAL DE LA AV. SOL DE NARANJAL, TRAMO AV. CANTA CALLAO - AV. PARAMONGA - DISTRITO DE SAN MARTÍN DE PORRES, LIMA-LIMA", CON CUI N°2379183**, por el plazo de ciento catorce (114) días, que rigió desde el 12 de octubre de 2022 hasta el 02 de febrero de 2023, generado por el atraso imputable al ejecutor de

la obra, para lo cual se deberá tomar en consideración el artículo 189 del reglamento de la Ley N.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N.º 344-2018-EF, y modificatorias, conforme a los fundamentos expuestos en el presente acto resolutivo.

Artículo 3.- NOTIFICAR copia de la presente Resolución a la Gerencia General para conocimiento, a la Sub Gerencia de Ejecución de Obras para conocimiento y fines del caso, a la Oficina General de Planificación, Modernización y Presupuesto para su publicación, al contratista **CARLOS HUMBERTO MENDOZA PICOAGA** y a la Unidad Ejecutora de Inversiones, para conocimiento y fines del caso.

Artículo 4.- PUBLICAR la presente Resolución en el Portal Institucional del Fondo Metropolitano de Inversiones – INVERMET (www.invermet.gob.pe)

Regístrese y comuníquese.

LUIS FERNANDO ROMERO PEREZ
GERENTE DE GERENCIA DE PROYECTOS
GERENCIA DE PROYECTOS